

## **ENDEAVOUR SILVER CORP.**

### **REGLAMENTO ORGÁNICO DEL COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO Y NOMINACIONES**

#### **1. INTRODUCCIÓN**

El Consejo de Administración (el "Consejo") de Endeavour Silver Corp. (la "Compañía") ha creado un Comité de Gobierno Corporativo y Nominaciones (el "Comité") con base en el Instrumento Nacional 58-101 sobre "Revelación de Prácticas de Gobierno Corporativo" (el "NI 58-101") y la Política Nacional 58-201 sobre "Lineamientos de Gobierno Corporativo" (la "NP 58-201"), instrumentos adoptados por la autoridad canadiense en materia bursátil (*Canadian Securities Administrators*). El Comité es un comité permanente del Consejo.

#### **2. OBJETO**

El objeto principal del Comité será proporcionar ayuda al Consejo para cumplir su responsabilidad para con los accionistas, posibles accionistas y la comunidad de inversionistas, mediante lo siguiente:

- (a) desarrollar y recomendar al Consejo los principios de gobierno corporativo que sean aplicables a la Compañía;
- (b) identificar y recomendar personas calificadas para su nominación al Consejo de Administración; y
- (c) proporcionar la ayuda que el Presidente del Consejo, de ser independiente, o en su defecto, el consejero principal, requiera.

#### **3. COMPOSICIÓN**

- 3.1 El Comité estará integrado por dos o más consejeros, una mayoría de los cuales serán "consejeros independientes" (*independent directors*), según el significado que el NI 58-101 atribuye a dicho término.
- 3.2 Los miembros del Comité serán designados por el Consejo y fungirán como tales hasta que sus sucesores sean nombrados. El Consejo tendrá la facultad de cambiar en cualquier momento a los miembros del Comité y cubrir las vacantes que en él existan, siempre y cuando el Comité siga cumpliendo con los requisitos de composición arriba mencionados. El Consejo designará a uno de los miembros del Comité como el Presidente de éste. Si no se hubiere designado a un Presidente del Comité o éste no estuviere presente en una sesión, los miembros del Comité podrán designar a un Presidente para dicha sesión mediante mayoría de votos de sus miembros.

#### **4. SESIONES**

- 4.1 Salvo por lo expresamente estipulado en este Reglamento Orgánico y los Estatutos de la Compañía, el Comité fijará sus propios procedimientos internos.
- 4.2 A fin de cumplir con sus responsabilidades, el Comité establecerá un calendario anual de sesiones, o bien se reunirá en aquellas ocasiones en las que el Presidente del Comité lo indique.
- 4.3 En todas las sesiones del Comité, la presencia de la mayoría de sus miembros constituirá un quórum

para el desahogo de asuntos, considerándose el voto de una mayoría de los miembros presentes como la decisión del Comité.

- 4.4 Los miembros del Comité podrán participar en las sesiones de éste a través de conferencia telefónica o de equipo de comunicaciones similar mediante el cual todos los participantes en la reunión puedan escucharse, constituyendo dicha participación en una sesión la presencia de la persona en la misma.
- 4.5 Cualquier resolución que se requiera o se permita adoptar en una sesión del Comité lo podrá ser sin necesidad de sesionar si todos sus miembros la aprueban por escrito y dicho escrito se incorpora a las actas del Comité.
- 4.6 Los consejeros que no sean parte del Comité podrán asistir a sus sesiones si así lo desean. A solicitud del Presidente del Comité, asistirán a las sesiones del mismo, miembros de la administración y consultores externos.

## **5. FACULTADES Y RESPONSABILIDADES**

- 5.1 El Comité tendrá el objeto específico, así como las funciones y responsabilidades que se establecen de manera más detallada a continuación. El Comité desempeñará, asimismo, cualesquiera otras responsabilidades y funciones que eventualmente le delegue el Consejo en relación y conforme lo requieran las condiciones cambiantes del negocio, así como las legislativas, jurídicas y de otra índole.
- 5.2 Las siguientes serán las principales responsabilidades del Comité en materia de gobierno corporativo:
  - (a) El Comité revisará y reevaluará al menos cada año la idoneidad de los procedimientos de gobierno corporativo de la Compañía y recomendará cambios al Consejo para su aprobación. El Comité revisará y reevaluará cada año la idoneidad de este Reglamento Orgánico y recomendará cambios al Consejo para su aprobación. El Comité revisará en forma anual su propio desempeño.
  - (b) Llevar actas de sus sesiones y presentar informes al Consejo sobre asuntos importantes que surjan en las reuniones del Comité en la siguiente sesión programada del Consejo.
  - (c) Cuando lo juzgue conveniente, el Comité podrá crear subcomités, así como delegar facultades en ellos.
  - (d) El Comité revisará y recomendará cambios al Consejo sobre el Código de Conducta de la Compañía; asimismo, considerará cualquier solicitud de exención al mismo. La Compañía revelará todas las exenciones al Código de Conducta a las autoridades regulatorias canadienses en materia bursátil, conforme lo requiera la ley.
  - (e) El Comité revisará anualmente, o de manera más frecuente si lo considerare conveniente: (i) Las aptitudes y requisitos de los miembros del Comité, (ii) la estructura del Comité (incluyendo la facultad de delegar) y (iii) el desempeño del Comité (incluyendo la presentación de informes al Consejo). El Comité realizará recomendaciones al Consejo, según lo considere conveniente con base en su revisión.
  - (f) El Comité recibirá comentarios de los consejeros y presentará un informe anual al Consejo con una evaluación del desempeño del mismo, el cual se analizará con el pleno del Consejo al final del cada ejercicio.

5.3 Las siguientes serán las responsabilidades principales del Comité para la selección y nominación de candidatos a integrar el Consejo de Administración:

- (a) Al emitir recomendaciones al Consejo relativas a candidatos a dicho órgano colegiado, el Comité tomará en cuenta:
  - (i) el tamaño adecuado del Consejo,
  - (ii) las competencias y habilidades que el Consejo considere necesario que el mismo posea en su conjunto,
  - (iii) las competencias y habilidades que el Consejo considere que cada consejero actual posee,
  - (iv) las competencias y habilidades que cada nuevo candidato aportaría al Consejo, y
  - (v) si cada nuevo candidato puede dedicar o no suficiente tiempo y recursos a las funciones de consejero de la Compañía.
- (b) El Comité desarrollará criterios de aptitud para los miembros del Consejo a fin de recomendarlos al mismo, de conformidad con la NP 58-201. Junto con el Presidente del Consejo (o si el Presidente del Consejo no fuere un consejero independiente, cualquier "Consejero Principal", tal como se contempla en la NP 58-201), el Comité deberá recomendar miembros del Consejo para sus diferentes comités.
- (c) El Comité será el único con la autoridad para contratar y terminar la relación de negocios con las empresas de reclutamiento a las que se recurra para identificar a candidatos al Consejo; asimismo, tendrá la facultad de aprobar las tarifas y otros términos de contratación de dichas empresas de reclutamiento. El Comité tendrá, asimismo, la autoridad para contratar y remunerar a cualquier otro asesor externo que considere necesario para cumplir con sus funciones.
- (d) El Comité supervisará, junto con el Presidente del Consejo (o si el Presidente del Consejo no fuere un consejero independiente, cualquier Consejero Principal), la evaluación del Consejo y la Compañía, y hará recomendaciones al Consejo, según resulte conveniente.